



PERÚ

Gobierno Regional Puno

Dirección Regional de Salud PUNO

REDESS AZÁNGARO



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL, ENTRE LA RED DE SALUD AZÁNGARO Y LA FACULTAD DE ENFERMERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial que celebran de una parte **LA RED DE SALUD AZÁNGARO**, con RUC N° 20363715011, debidamente representado por su Director M.C. Oscar Coaquira Arias, identificado con DNI N° 43155579 designada como Director, mediante Resolución Directoral Regional N° 2187-2024-DRS-PUNO-DERRHH, de fecha 16 de setiembre del 2024, con domicilio legal en el Jr. Francisco Bolognesi 556, del distrito, provincia de Azángaro y departamento de Puno a quien en adelante se le denominará "LA RED DE SALUD"; y, de la otra parte, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO**, en adelante **LA UNA-PUNO** con RUC N° 20145496170, con domicilio legal en la Av. El Sol N° 329, Barrio Bellavista, distrito, provincia y departamento de Puno, debidamente representada por su **RECTOR, Dr. PAULINO MACHACA ARI**, identificado con DNI N°01558171, designado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N°009-2021-AU-UNA, de fecha 23 de agosto de 2021; el presente Convenio se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

Toda referencia a **LA RED DE SALUD** y **LA UNA-PUNO** realizada en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES DE LAS PARTES

1.1 LA RED DE SALUD AZÁNGARO, Es un órgano desconcentrado de la Dirección Regional de salud Puno, responsable de la administración de los establecimientos y servicios de salud de su jurisdicción.

1.2 LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO, cuenta con Licencia Institucional otorgada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), por seis (6) años computados a partir del 05 de enero del 2018, según RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 101-2017-SUNEDU/CD y la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 049-2021-SUNEDU/CD, en donde se precisa "renovación de licencia institucional de manera excepcional por dos años más..." por lo cual la Universidad Nacional del Altiplano de Puno tendría la licencia vigente hasta el año 2026. Así mismo, el 26 de Setiembre de 2023 se suscribió el Convenio N° 141-2023-MINSA, Convenio Marco de Cooperación Docente Asistencial con el Ministerio de Salud, por cuatro (4) años, el cual vence el 26 de setiembre de 2027. La que habilita para suscribir convenio específico con la REDESS AZÁNGARO.

LA FACULTAD DE ENFERMERÍA, Es una unidad académica que tiene como función fundamental de formar profesionales con alto nivel Científico, Técnico, Cultural y Humanístico, siendo las prácticas de pregrado y segunda especialidad donde el estudiante debe integrar experiencias teórico-prácticas que contempla el Plan de Estudios que tiene una duración de: pregrado 4 meses, internado clínico 5 meses y segunda especialidad 2 meses.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO DEL CONVENIO

Establecer los acuerdos para desarrollar actividades de formación durante el pregrado y posgrado de **LA FACULTAD DE ENFERMERÍA DE LA UNA-PUNO**, o durante el INTERNADO de pregrado de **LA FACULTAD DE ENFERMERÍA**, mediante acciones de



MC. Oscar Coaquira Arias
CMP. 69445
DIRECTOR DE LA
RED DE SALUD AZÁNGARO





PERÚ

Gobierno Regional Puno

Dirección Regional de Salud PUNO

REDESS AZÁNGARO



docencia- servicio e investigación a ser realizadas por los estudiantes de **LA FACULTAD DE ENFERMERÍA** en **LA RED DE SALUD**, y que incluye a los trabajadores del o de los establecimiento/s de salud, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los pacientes, fortalecer la formación de los estudiantes y el desempeño de los trabajadores, docentes e investigadores, sustentado en el respeto pleno de sus derechos.

CLÁUSULA TERCERA: ÁMBITO DEL CONVENIO Y PROGRAMACIÓN CONJUNTA

El ámbito geográfico-sanitario que servirá como área programática para la ejecución del convenio es el que corresponde a **LA RED DE SALUD**.

En tanto no se emitan las normas referidas a la definición y distribución de ámbitos mencionados en el párrafo precedente, la programación conjunta de los Convenios Específicos se continuará efectuando de conformidad con las disposiciones establecidas en la Resolución Suprema N° 099-89-SA y el Decreto Supremo N° 021-2005-SA, los cuales establecen que en caso de que hayan dos o más universidades signatarias de Convenio que coincidan en el mismo ámbito geográfico; se tendrá en cuenta para el desarrollo de la Programación Conjunta, los criterios que a continuación expresan: La Universidad Estatal tendrá precedencia sobre la Universidad Particular, la Facultad más antigua, tendrá precedencia sobre la más reciente. En el caso de LA FACULTAD, corresponde establecer el orden de prelación después de atender los requerimientos de las universidades públicas y privadas del ámbito.

CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

LA RED DE SALUD y LA FACULTAD DE ENFERMERÍA DE LA UNA - PUNO, se comprometen en el desarrollo del proceso docente asistencial e investigación asumiendo los siguientes compromisos:

LA RED DE SALUD, se compromete en:

- 4.1. Distribuir o asignar anualmente campos clínicos o campos socio sanitarios o campos de gestión, según corresponda, que estará en función de la capacidad instalada en LA RED DE SALUD conforme al marco normativo vigente tanto del Ministerio de Salud (MINSA), del Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud (SINAPRES), y normas conexas, complementarias y accesorias.
- 4.2. Ofrecer ambientes en condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades docente-asistenciales, conforme a la normatividad vigente.
- 4.3. Otorgar facilidades para que los profesionales de LA RED DE SALUD que sean docentes/tutores de LA FACULTAD DE ENFERMERÍA DE LA UNA-PUNO realicen docencia en servicio, sin desmedro del cumplimiento de sus actividades asistenciales y administrativas como trabajadores de LA RED DE SALUD.
- 4.4. Facilitar y supervisar la labor de investigación que llevan a cabo los estudiantes y docentes de LA FACULTAD DE ENFERMERÍA DE LA UNA-PUNO en LA RED DE SALUD. Estas investigaciones se realizarán en estricto cumplimiento de las normas vigentes para el desarrollo de las investigaciones en el campo de la salud incluye las normas internas del establecimiento de salud), así como de la Ética y Deontología.
- 4.5. Implementar el consentimiento informado para las actividades de tutoría, investigación y capacitación durante la atención en salud, resguardando en todo



MC. Oscar Coaquira Arias
CMP. 69445
DIRECTOR DE LA
RED DE SALUD AZÁNGARO





PERÚ

Gobierno Regional Puno

Dirección Regional de Salud PUNO

REDESS AZÁNGARO



momento la intimidad, confidencialidad de datos personales, información sobre la enfermedad, creencias, orientación sexual, religión, hábitos o costumbres culturales de las personas usuarias de los servicios de salud, en cumplimiento de las normas que protegen los derechos de las mismas.

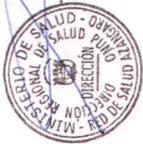
- 4.6. Garantizar que exista relación racional entre el número máximo de estudiantes de pregrado y los pacientes que aceptan participar en programas de tutoría e investigación, considerando que el número de estudiantes es de dos (2) estudiantes por cada paciente independientemente de la universidad o de profesión.
- 4.7. La Red pondrá a disposición equipos e instrumental para el desarrollo de las actividades docente-asistenciales programadas, siempre bajo la supervisión del profesional de salud responsable del servicio asistencial o del tutor de LA RED DE SALUD.
- 4.8. Proporcionar a LA FACULTAD DE ENFERMERÍA DE LA UNA-PUNO el Plan Anual de Desarrollo de las Personas para determinar conjuntamente la contribución de ésta en su ejecución, lo cual se especificará en la Programación Conjunta correspondiente.
- 4.9. Supervisar el cumplimiento del uso de los elementos de identificación, implementos de protección y bioseguridad de los estudiantes de LA FACULTAD DE ENFERMERÍA DE LA UNA-PUNO en los servicios.
- 4.10. Comunicar a LA FACULTAD DE ENFERMERÍA DE LA UNA-PUNO, las faltas cometidas por los estudiantes, quienes son pasibles de sanciones en el ámbito tutor asistencial; por parte del Subcomité de la Sede Docente, sin perjuicio de ser pasibles de sanciones por parte de LA FACULTAD DE ENFERMERÍA DE LA UNA-PUNO, en el ámbito académico.
- 4.11. Proveer tutoría permanente y de manera presencial a los estudiantes de LA FACULTAD DE ENFERMERÍA DE LA UNA-PUNO en LA RED DE SALUD de acuerdo a lo establecido en la Programación Conjunta.

De LA FACULTAD DE ENFERMERÍA DE LA UNA-PUNO, se compromete en:

- 4.12. Cumplir con presentar oportunamente mediante documento oficial de LA RED DE SALUD, plan de estudios, la relación de estudiantes y tutores a cargo de ellos. Para realizar; la Programación Conjunta del semestre académico en plazos acordados por ambas partes de carácter obligatorio.
- 4.13. Respetar el funcionamiento y organización de los servicios de LA RED DE SALUD, asimismo cumplir sus normas internas; las normas vigentes pertinentes, las disposiciones que el MINSA emita y las normas emanadas del SINAPRES.
- 4.14. Sujetar las investigaciones realizadas en el ámbito de LA RED DE SALUD, a la normatividad vigente para el desarrollo de la investigación en el sector salud, así como de la Ética y Deontología.
- 4.15. Proporcionar previa coordinación de ambas partes según disponibilidad presupuestal los materiales de bioseguridad, en las cantidades y períodos que requieran los estudiantes de LA FACULTAD DE ENFERMERÍA DE LA UNA-PUNO durante su estancia en el o los establecimientos de acuerdo a la Programación Conjunta.
- 4.16. Contribuir con insumos o materiales que favorezcan la actividad docente asistencial, según disponibilidad presupuestal. Los detalles se precisarán en la Programación Conjunta.



.....
 M.C. Oscar Coaquira Arias
 CMP. 69445
 DIRECTOR DE LA
 RED DE SALUD AZÁNGARO






PERÚ

Gobierno Regional Puno

Dirección Regional de Salud PUNO

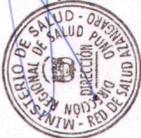
REDESS AZÁNGARO



- 4.17. Asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que puedan ocasionar los estudiantes y personal de LA FACULTAD DE ENFERMERÍA DE LA UNA- PUNO a la infraestructura, equipos, instrumental y personas de LA RED DE SALUD, durante el desarrollo de las actividades docente asistenciales y reponer de manera, inmediata, sin necesidad de requerir a (el/los/las) estudiante(s), sin perjuicio que LA FACULTAD DE ENFERMERÍA DE LA UNA-PUNO establezca directamente responsabilidad en los estudiantes o personal de LA FACULTAD DE ENFERMERÍA DE LA UNA-PUNO que hubieran ocasionado los daños.
- 4.18. Contribuir mediante cursos de capacitación, perfeccionamiento o complementación para el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo de las Personas de LA RED DE SALUD, tanto para profesionales universitarios y técnicos, relacionadas con el desarrollo de capacidades en tutoría-asistencial e investigación, entregando la certificación respectiva.
- 4.19. Facilitar el auspicio académico a los eventos científicos organizados por LA RED DE SALUD previa solicitud, y previa evaluación de LA FACULTAD DE ENFERMERÍA DE LA UNA-PUNO, conforme a disposiciones internas de la Universidad.
- 4.20. Los estudiantes presentarán certificado de salud física y mental expedidos por un establecimiento de salud pública. La certificación de salud física debe de incluir despistaje de Tuberculosis (Radiografía de tórax estándar obligatoriamente y BK Directo de esputo), vacunación para Hepatitis B, COVID 19 y Otros (determinación de anticuerpos de ser necesario), el costo de ellos será cubierto por el estudiante. Casos especiales serán evaluados por el Subcomité de la Sede Docente.
- 4.21. Garantizar la identificación de los estudiantes de LA FACULTAD DE ENFERMERÍA DE LA UNA-PUNO, proporcionando los elementos respectivos.



MC. Oscar Coaguila Arias
C.M.P. 6944E
DIRECTOR DE LA
RED DE SALUD AZÁNGARO



CLÁUSULA QUINTA: COORDINACIÓN Y DESARROLLO

La coordinación y desarrollo de este convenio estará a cargo de una Comisión de Coordinación, conformada e instalada dentro de los diez (10) días hábiles de suscrito el convenio; estará integrada por:

De LA RED DE SALUD AZÁNGARO:

- El (La) Director (a) o su representante.
- El (La) Jefe (a) de la Unidad de Docencia e Investigación o Capacitación o la que haga sus veces.

De LA FACULTAD DE ENFERMERÍA DE LA UNA-PUNO:

- El (La) Decano de la Facultad de Enfermería o su representante.
- El Director de la Escuela Profesional de Enfermería
- Un (a) profesor (a) debidamente acreditado.

Dicha Comisión sujeta sus actuaciones a las disposiciones emanadas de los órganos que conforman el SINAPRES.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA

El presente Convenio Específico tendrá una vigencia de **tres (3) años**, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes por escrito, y previa opinión favorable del Comité Nacional de Pregrado de Salud (CONAPRES).





PERÚ

Gobierno Regional Puno

Dirección Regional de Salud PUNO

REDESS AZÁNGARO



CLÁUSULA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja de la interpretación o ejecución de este Convenio Específico, será resuelta en primera instancia por el Subcomité de la Sede Docente y en última instancia por el CONAPRES.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

El presente Convenio puede ser modificado, previo acuerdo expreso de las partes, y se hará por escrito y previa opinión favorable que la instancia de pregrado emita a través de la Dirección General de Personal de la Salud del MINSA, o la que haga sus veces.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

En caso de no resolverse las controversias en el contexto de la Cláusula Séptima y se determine la resolución del presente Convenio, el CONAPRES será responsable de expedir la resolución correspondiente.

Este convenio podrá ser resuelto unilateralmente, por cualquiera de las partes, dando aviso a las partes por lo menos, con ciento ochenta (180) días previos al inicio del año académico siguiente, mediante Carta Notarial.

Dicha resolución no afectará las actividades programadas y en desarrollo de los estudiantes de la **FACULTAD DE ENFERMERÍA DE LA UNA-PUNO en LA RED DE SALUD**, para las cuales se seguirán aplicando las disposiciones pertinentes del convenio suscrito.

En señal de conformidad suscriben las partes dos (2) ejemplares, a los ⁰⁴ días del mes de Diciembre del año 2024.



MC. Oscar Coaquira Arias
CMP. 69445
DIRECTOR DE LA RED DE SALUD AZÁNGARO

M.C. OSCAR COAQUIRA ARIAS
DIRECTOR DE LA RED DE SALUD AZÁNGARO



Dr. PAULINO MACHACA ARI
RECTOR

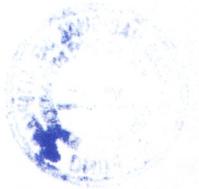
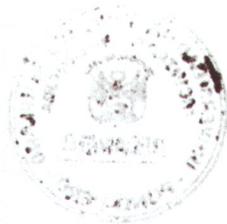
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO



Dr. JUAN MOISES SUCAPUCA ARAUJO
DECANO DE LA FACULTAD DE ENFERMERÍA

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO







Universidad Nacional del Altiplano - Puno

Resolución Rectoral N°: 3069-2024-R-UNA



Puno, 08 de noviembre del 2024

VISTOS:

La propuesta del Convenio específico de cooperación docente asistencial, entre la Red de Salud Azángaro y la Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, alcanzado mediante OFICIO N° 1093-2024-J-OCRI-UNA, de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales;

CONSIDERANDO:

Que, mediante MEMORANDUM N° 1154-2024-SG-UNA-PUNO se da cuenta del Convenio específico de cooperación docente asistencial, entre la Red de Salud Azángaro y la Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, el mismo que en nueve (09) cláusulas reúne los requisitos de forma y de fondo a fin de ser suscrito, el cual tiene por objetivo: Establecer los acuerdos para desarrollar actividades de formación durante el pregrado y posgrado de la Facultad de Enfermería de la UNA – PUNO, o durante el internado de pregrado de la Facultad de Enfermería, mediante acciones de docencia – servicio e investigación a ser realizadas por los estudiantes de la Facultad de Enfermería en la Red de Salud, y que incluye a los trabajadores del o de los establecimientos de salud, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los pacientes, fortalecer la formación de los estudiantes y el desempeño de los trabajadores, docentes e investigadores, sustentando en el respeto pleno de sus derechos;

Que, la Universidad Nacional del Altiplano – Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el art. 18° de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;

Que, conforme lo establece el numeral 59.13 del art. 59 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la aprobación de acuerdos y convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad, es atribución del Consejo Universitario; estando autorizado el Rector en su calidad de personero legal de esta Casa Superior de Estudios, a efectuar la suscripción del mismo, ello, a tenor de lo dispuesto por el art. 60 de la acotada Ley, concordante con los arts. 94, 93 numeral 93.15 y 96 numeral 96.8 del Estatuto de la UNA-PUNO, respectivamente; por lo que, el Pleno del Honorable Consejo Universitario en Sesión Ordinaria de fecha 30 de octubre del 2024, ha aprobado el CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL, ENTRE LA RED DE SALUD AZÁNGARO Y LA FACULTAD DE ENFERMERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO, cuya vigencia es por el periodo de 03 años a partir de la fecha de su suscripción;

Estando a la documentación sustentatoria que forma parte de la presente Resolución; el INFORME LEGAL N° 2426-2024-OAJ-UNA-PUNO de fecha 25 de octubre del 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica, el cual concluye PROCEDENTE la aprobación del convenio precitado y, en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, el CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL, ENTRE LA RED DE SALUD AZÁNGARO Y LA FACULTAD DE ENFERMERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO, el mismo que en nueve (09) cláusulas forma parte de la presente Resolución y tendrá una vigencia de tres (03) años computados a partir de su suscripción.

Artículo Segundo.- NOMINAR, como RESPONSABLES del precitado Convenio, al Decano de la Facultad de Enfermería y Director de la Escuela Profesional de Enfermería de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

Artículo Tercero.- El Vicerrectorado Académico, el Vicerrector de Investigación, la Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, los responsables nominados y demás dependencias correspondientes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abog. LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA
SECRETARIA GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- * Vicerrectorado Académico y de Investigación
 - * Dirección General de Administración
 - * OCI, OAJ, OPP
 - * Ofc.: Cooperación y Relaciones Internacionales
 - * Facultad/Responsables del Convenio.
 - * Archivo/2024.
- nmsd/



DR. PAULINO MACHACA ARI
RECTOR